



ORDINARIO LABAROL (CS)

DEMANDANTE: Diana Carolina Palma y Otros.

DEMANDADO: Porvenir S.A. y Otro.

RADICACION: 2016-00432

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de CARLOS ALBERTO PALMA RUSSA, solicita se ordene seguir adelante con la ejecucion, toda vez que la demandada Porvenir S.A., no ha realizado el pago correspondiente a su prohijado. Finalmente, se le informa que el Acuerdo PCSJA20-11517, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, suspendió los términos judiciales salvo algunas excepciones y que solo hasta el 1 de julio de 2020, fueron reanudados dichos términos, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADOONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a cualquier otra consideración, sea preciso señalar que en el Acuerdo PCSJA20-11517, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, suspendió los términos judiciales salvo algunas excepciones siendo reanudados el 1 de julio de 2020.

Así mismo, debido a la especial situación que atraviesa el país y por orden del Consejo Superior de la Judicatura, los Despachos Judiciales se encuentran laborando por regla general bajo la modalidad de trabajo en casa, para lo cual se requiere de la digitalización de todos los procesos a cargo, labor que se había venido realizando de acuerdo a los turnos programados, al esfuerzo y compromiso de todos los servidores adscritos a este Juzgado, incluida la suscrita, lográndose digitalizar un número considerable de expedientes con los cuales se han venido realizando principalmente las audiencias desde el mes de mayo de 2020, en los procesos que aplicaban para las excepciones, y posterior al 1 de julio de 2020, los demás procesos; **labor que aún se encuentra en curso**, toda vez que mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020 y que mediante Acuerdo PCSJA20-11622 de 21 de agosto de 2020, se dispuso:

“(…) Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Hasta tal fecha ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a los usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...).

Por lo anterior, no fue posible lograr autorización para entrar a la sede judicial sino hasta el 01 de septiembre de 2020, fecha en la que se pudo reanudar el proceso de digitalización a fin de y darles el trámite a las solicitudes pendientes, continuando actualmente en el proceso de la digitalización gradual de los expedientes.

En consecuencia, por tratarse de un proceso cuyo expediente era físico, debió ser digitalizado y que debido a la alta demanda de procesos que deben ser tramitados, estos internamente son organizados en orden de antigüedad de las solicitudes, para lo cual le es asignado un turno para su digitalización y trámite.

Descendiendo al caso sub-examine, visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se observa que en auto de fecha 15 de enero de 2020, se requirió a la demanda Porvenir S.A., a fin de que manifestara si habían cancelado la condena impuesta al señor Carlos Alberto Palma Russa, y que de no haberlo hecho procedieran inmediatamente con su pago.

La Directora Jurídica de la demandada de Porvenir S.A., mediante oficio informó al Juzgado que **la devolución de saldos se encontraba en reserva**, debido a que desconocen los datos de información personal del señor Carlos Alberto Palma Russa, tales como número de identificación, ya que este nunca presento reclamación ante Porvenir o allego documento donde pudieran verificar el número de identificación necesario para realizar el pago.

Por su parte, la apoderada judicial del señor Carlos Alberto Palma Russa, solicitó al juzgado seguir adelante con la ejecución.

En ese orden de ideas, previo a continuar con la etapa de librar mandamiento de pago ejecutivo y decretar medidas cautelares y teniendo en cuenta que la demandada ha indicado que la devolución de saldos se encuentra en reserva, se hace necesario requerir a la apoderada judicial del señor Carlos Alberto Palma Russa, para que proporcione a la demandada de Porvenir S.A., el número de identificación de su prohijado, a fin de que la demandada realice el pago requerido.

Finalmente, se requerirá por última vez a demandada Porvenir S.A., para que en un término máximo de tres (03) días hábiles, después de reciba la información de identificación del señor Carlos Alberto Palma Russa, proceda a realizar el pago requerido y a aportar prueba de ello a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RESUELVE:

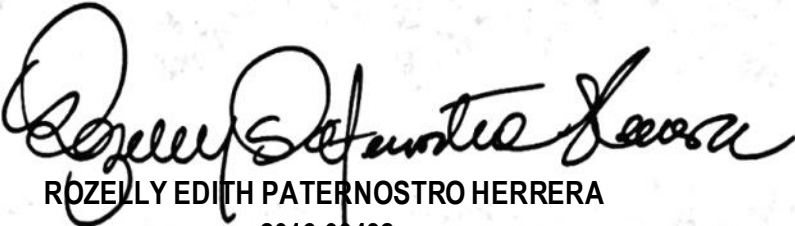
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial del señor Carlos Alberto Palma Russa, para que proporcione a la demandada de Porvenir S.A., el número de identificación de su prohijado, a fin de que la demandada realice el pago requerido, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a demandada Porvenir S.A., para que en un término máximo de tres (03) días hábiles, después de reciba la información de identificación del señor Carlos Alberto Palma Russa, proceda a realizar el pago requerido y a aportar prueba de ello a este Juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese los autos al Despacho para decidir acerca del mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares o la terminación por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00432